

ORDEN IEM/ /2025, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN IEM/618/2025, DE 12 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DEL RELEVO EN LA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA EN CASTILLA Y LEÓN, CON ESPECIAL ATENCIÓN AL IMPULSADO POR MUJERES AUTÓNOMAS (RELEVACYL AUTOEMPLEO).

La Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León impulsa un modelo de desarrollo económico orientado a potenciar la creatividad y el espíritu emprendedor de la sociedad castellano-leonesa. Esta apuesta se concibe como una fuente de riqueza y un pilar esencial para el crecimiento, la competitividad y la modernización del tejido productivo de nuestra comunidad autónoma.

A través de la dirección general competente en materia de trabajo por cuenta propia o autónomo, la consejería asume la responsabilidad de diseñar, ejecutar y coordinar actuaciones específicas dirigidas al fomento del empleo autónomo.

El objetivo de esta subvención es facilitar la continuidad de negocios económicamente viables para contribuir al mantenimiento y sostenibilidad de la actividad económica de las personas trabajadoras autónomas, incentivando el acceso de nuevos emprendedores mediante el relevo generacional.

Mediante Orden IEM/618/2025, de 12 de junio, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento del relevo en la actividad por cuenta propia en Castilla y León, con especial atención al impulsado por mujeres autónomas (RELEVACYL Autoempleo).

Con la presente modificación se incorpora como nueva actuación subvencionable la de los trabajadores autónomos cuya actividad principal se desarrolle en un vehículo. Esta inclusión responde a la necesidad de atender una realidad emergente en el ámbito del autoempleo, favoreciendo su consolidación y facilitando el relevo generacional en este tipo de modelos de negocio, cada vez más presentes en sectores clave de la economía local.

Asimismo, la modificación persigue dar cabida a un mayor número de relevos, fijando una línea temporal entre el cese y el reinicio de la actividad, y facilitando así que el nuevo autónomo pueda organizar su actividad sin la exigencia de la inmediatez en la transmisión.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,



DISPONGO

Artículo único. Modificar la Orden IEM/618/2025, de 12 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento del relevo en la actividad por cuenta propia en Castilla y León, con especial atención al impulsado por mujeres autónomas (RELEVACYL Autoempleo).

Se modifica conforme al siguiente tenor literal:

La base cuarta queda redactada en los siguientes términos:

“Base 4ª.- Actuaciones subvencionables y cuantía de la subvención.

1.- Será objeto de subvención el relevo generacional de negocios establecidos en una localidad de Castilla y León y cuyo domicilio fiscal también se encuentre en dicha comunidad, en el siguiente supuesto:

Que se trate del relevo en una actividad empresarial o profesional por alguna de estas causas:

- Jubilación de la persona titular del negocio que se traspasa.
- Cese del negocio por causas sobrevenidas: incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y muerte.

La formalización del acuerdo de transmisión del negocio deberá realizarse de manera efectiva dentro del plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

El nuevo titular deberá iniciar formalmente la actividad en un plazo máximo de cuatro meses contado desde la fecha de baja en Hacienda y Seguridad Social del negocio transmitido.

La actividad empresarial o profesional objeto del traspaso debe tener al menos cinco años de antigüedad en el momento de la transmisión del negocio. Además, deberá tratarse de una actividad económica desarrollada en un establecimiento físico vinculado a un local comercial o a una oficina, en el que se lleve a cabo, al menos, una parte sustancial de la actividad.

Igualmente, podrán acogerse aquellos trabajadores autónomos que desarrollen su actividad económica de manera principal en un vehículo, entendido este como el espacio físico en el que se presta el servicio profesional. En estos casos, el vehículo utilizado deberá estar vinculado directamente a la actividad económica declarada.

No serán subvencionables los negocios digitales que únicamente cuenten con un alojamiento online.



2.- La cuantía de la subvención a percibir por persona beneficiaria será de 10.000 euros.

Dicha cuantía se podrá incrementar cuando se den las siguientes circunstancias:

- En 4.000 euros si la actividad se desarrolla en un municipio de hasta 1.000 habitantes, o bien en 2.000 euros si lo hace en un municipio de 1.001 hasta 5.000 habitantes.

Se considerará que la actividad se desarrolla en el lugar donde tenga establecido su domicilio fiscal el nuevo titular del negocio.

- En 4.000 euros si la persona beneficiaria es mujer.
- En 2.000 euros si la persona beneficiaria es menor de 35 años.

En todo caso, la cuantía máxima a conceder será de 20.000 euros.”.

Disposición transitoria:

Las modificaciones introducidas por la presente orden se aplicarán a la convocatoria efectuada mediante Orden de 19 de junio de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan las subvenciones para el año 2025 destinadas al fomento del relevo en la actividad por cuenta propia en Castilla y León, con especial atención al impulsado por mujeres autónomas (Relevacyl Autoempleo).

Disposición final:

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

Fdo.: Leticia García Sánchez

